

BREVE APROXIMACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE LETONIA

MARÍA VALVIDARES SUÁREZ

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA: DE LA DOMINACIÓN RUSA A LA SEGUNDA INDEPENDENCIA.—2. LOS PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LETONIA: 2.1. *El Estado de Derecho*. 2.2. *El Estado democrático*. 2.3. *El Estado social*.—3. ÓRGANOS DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO.—4. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.—5. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Debido a su estratégica situación geográfica, el territorio de Letonia fue continuamente invadido por otras naciones; por ejemplo Riga, su capital, fue fundada en 1201 por los pueblos germánicos. No pudiendo hacer un repaso de toda su historia, partiremos de su anexión al Imperio Ruso, por la importancia que ello mantendrá en el siglo XX.

Tras vencer la Gran Guerra del Norte contra Suecia el Imperio Ruso se apropió de la parte norte de Letonia a principios del siglo XVIII. La parte este, bajo dominio polaco, pasó a Rusia durante la primera partición de Polonia, de 1772. El oeste —Curlandia— fue finalmente anexionado hacia 1795. Sin embargo, a lo largo del siglo XIX —en especial en la segunda mitad— se despertaron en Letonia —de forma concomitante con el resto de Europa— los sentimientos nacionalistas, y sus primeras manifestaciones y reivindicaciones. La independencia llegó con el final de la I Guerra Mundial, proclamándose como República independiente el 18 de noviembre de 1918. Aunque se sucedieron una serie de luchas contra Alemania y Rusia, que se disputaban su territorio, el 1 de mayo de 1920 se reunió una Asamblea Constituyente producto de elecciones libres y en el verano de ese mismo año se firmó la paz con ambos países. El

15 de febrero de 1922 Letonia aprobó su primera Constitución democrática estableciendo una república parlamentaria, reconociendo el letón como lengua oficial y garantizando la autonomía cultural de las minorías. Esta es la Constitución que sigue vigente en el presente, aunque ha vivido numerosas reformas.

Sin embargo, a raíz de la crisis económica de los años treinta, Letonia vivió un período de autoritarismo nacional a partir del 15 de mayo de 1934, fecha en la que el Primer Ministro Karlis Ulmanis disolvió el Parlamento, prohibió los partidos políticos y puso bajo control estatal la vida social y económica. Inspirado en el modelo italiano se apoyó, hasta que sobrevino la II Guerra Mundial, en un sistema corporativo compuesto de cinco cámaras profesionales.

El pacto firmado secreta e ilegalmente entre Alemania y la URSS el 23 de agosto de 1939 —conocido como Molotov-Ribbentrop— puso fin a esta primera fase de independencia, ya que tras su firma el ejército soviético invadió Letonia el 17 de junio de 1940 y en pocos meses fue incorporada a la Unión Soviética a través de unas elecciones fraudulentas. Con el inicio de la II Guerra Mundial fue ocupada por Alemania, aunque en 1944 y tras duros enfrentamientos, la URSS recuperó el control y Letonia —junto a Lituania y Estonia— se convirtió en una República Socialista Soviética, formalmente autónoma pero en la que todo el poder era detentado por el Partido Comunista. Los años siguientes estuvieron marcados por la represión contra los letones y por una extensa rusificación del territorio, que culminó con la socialización forzada de las áreas rurales y la implantación de una economía socialista.

La segunda oportunidad de independencia llegó a lo largo de los años ochenta, particularmente a raíz de las políticas de Gorbachov conocidas como «*perestroika*» y «*glasnost*» que suavizaron la dominación rusa de los llamados «Estados satélite». Inmediatamente se formaron varias organizaciones socio-políticas decididas a reinstaurar la independencia nacional. El 28 de julio de 1989 el Soviet Supremo de Letonia aprobó una declaración de soberanía de la República. El golpe de gracia se produjo el 23 de agosto de ese mismo año, cincuenta años después de la firma del pacto ruso-alemán, cuando las poblaciones de Estonia, Letonia y Lituania formaron una cadena humana que unió Tallin, Riga y Vilnius, capitales de estas tres repúblicas, que se conoció como «la vía báltica» (o «camino báltico»). Asimismo, bailaron y cantaron sus prohibidos himnos nacionales. Por todo ello a este episodio histórico se le conoce como «the singing revolution». El 4 de mayo de 1990 se aprobó una «Declaración de renovación de Independencia» por la que se establecía un período de transición para adoptar un texto revisado de la Constitución, que llegaría el 21 de agosto de 1991, día en que el parlamento votó el final del período de transición restaurando la independencia de Letonia.

2. LOS PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LETONIA

Junto al texto constitucional aprobado el 15 de febrero de 1922 —re-establecido en 1991 y reformado en diversas ocasiones en 1933, 1994, 1996, 1997, 1998, 2002 y 2003—, es fundamental también la «Declaración de renovación de Independencia» de la República de Letonia, aprobada el 4 de mayo de 1990. Ella explica —a lo largo de su Preámbulo y de sus 9 artículos— la actual vigencia «*de iure*» de la Constitución de 1922, aprobada tras la independencia de Letonia como república el 18 de noviembre de 1918, y previa a la anexión de este territorio por parte de la desaparecida Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Afirma asimismo la continuidad en la existencia de la República Independiente de Letonia, al considerar por un lado que «el ultimátum de 16 de junio de 1940 por parte del gobierno estalinista de la URSS al gobierno de Letonia exigiendo su dimisión, y la posterior agresión militar constituyen crímenes internacionales», y por otro que «las elecciones del 14 y 15 de julio de 1940 (...) se produjeron bajo condiciones de terror político después de que una ley electoral ilegal e inconstitucional fuera adoptada», a lo que se añade que «los resultados de las elecciones fueron falseados» por lo que «el Parlamento formado ilegal y fraudulentamente no representaba la voluntad del pueblo de Letonia». En resumen, «de acuerdo con el derecho internacional, la incorporación de Letonia a la Unión Soviética es inválida. En consecuencia, la República de Letonia continua existiendo *de iure*».

La Constitución de la República de Letonia de 15 de febrero de 1922 se compone de 116 artículos. En sus disposiciones generales establece que Letonia es una república democrática independiente (art. 1), cuya soberanía reside en el pueblo (art. 2). Define asimismo su territorio —y esta es la única referencia constitucional a la estructura territorial—, compuesto por cuatro regiones administrativas: Vidzeme, Latéale, Kurzeme y Zemgale (art. 3). El texto constitucional —tal vez por existir la citada Declaración de renovación de independencia— es relativamente parco en sus declaraciones de principios: se echa de menos, en particular, la declaración expresa del principio del estado de derecho y del estado social, aunque ambos —junto al democrático— se desarrollan a lo largo del articulado constitucional. Ello se hace principalmente a través del Capítulo VIII —que sustituye a un texto anterior, «De los derechos y obligaciones del ciudadano y las personas», aprobado el 10 de diciembre de 1991 y derogado en 1998 al introducirse dicho Capítulo VIII—, en el que se recogen los Derechos Humanos Fundamentales, que han de ser reconocidos y protegidos por el Estado, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales suscritos por Letonia. La importancia concedida a los

derechos fundamentales ya se había puesto de manifiesto en la Declaración de Renovación de Independencia, cuyo art. 8 establece la determinación de la República de «garantizar a los ciudadanos de la República de Letonia y a los de las otras naciones que residan permanentemente en Letonia, los derechos sociales, económicos y culturales, así como los derechos y libertades políticas definidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos».

2.1. *El Estado de Derecho*

La Constitución, sobria en declaraciones, no alude explícitamente al principio del Estado de Derecho ni, en particular, a la sujeción al ordenamiento —principio de jurisdicción— hasta el art. 83, que proclama la exclusiva sujeción de los jueces al derecho. Este se reitera en el art. 86, que consagra el «rule of law»: las sentencias serán dictadas por tribunales a los que una ley les haya conferido jurisdicción y siguiendo el procedimiento legalmente establecido en cada caso. El principio de legalidad se aplica expresamente al ámbito penal en el art. 92.

En los primeros diez artículos del Capítulo VIII se recogen los derechos de carácter liberal asociados al Estado de Derecho. Nada se dice en ellos de la vinculación negativa de las personas al ordenamiento —en contraposición a la vinculación positiva de los poderes públicos—, algo que sí hacía el art. 2 de la anterior declaración de derechos de 1991. Es llamativo el enunciado del art. 90, que establece el derecho de toda persona a conocer sus derechos, derecho que en su dimensión objetiva debería implicar un esfuerzo por parte de los poderes públicos para hacer efectivo el conocimiento de dichos derechos.

A continuación nos encontramos con los derechos comúnmente recogidos en los textos constitucionales, atribuidos a todas las personas: igualdad ante la ley y los tribunales (art. 91), acompañado de la prohibición de discriminación; derecho a la tutela judicial efectiva, a la presunción de inocencia y a la asistencia jurídica (art. 92); derecho a la vida (art. 93); derecho a la libertad y a la seguridad personal (art. 94); protección del honor y de la dignidad, lo que conlleva la prohibición de tortura y tratos —o castigos— crueles o degradantes (art. 95); inviolabilidad de la vida privada, del domicilio familiar y de la correspondencia (art. 96); libertad de circulación y residencia en el territorio de Letonia (art. 97); libertad para abandonar el Estado y garantía —ésta reservada a los ciudadanos letones— de no que no serán extraditados a ningún país extranjero (art. 98) y, por último, se garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, acompañada de la explícita separación entre Iglesia y Estado (art. 99). Finalmente, el art. 105 garantiza el derecho de todas las personas

a la propiedad privada de acuerdo con el principio de utilidad pública, en función del cual se prevé el instituto de la expropiación acompañada siempre de una justa compensación.

Según el art. 116 algunos de los derechos fundamentales regulados en el Capítulo VIII podrán ser restringidos mediante ley por tres causas diversas: la protección de los derechos de otras personas; la protección del Estado democrático y, por último, por motivos de seguridad pública, de bienestar o de moral. En lo que respecta al apartado que estamos estudiando, se ven afectados los derechos recogidos en los arts. 96, 97 y 98, así como la libertad de expresión de las creencias religiosas.

2.2. *El Estado democrático*

El principio del Estado democrático se consagra expresamente en el art. 1, según el cual Letonia es una «república democrática independiente», cuyo poder soberano reside «en el pueblo de Letonia» —principio de soberanía popular (art. 2) que se afirma con especial énfasis a lo largo de la Declaración de Renovación de la Independencia. Constitucionalmente, ello se traduce en dos cauces principales de participación popular —en el entendido de que nos referimos al cuerpo electoral, esto es, al conjunto de ciudadanos que gozan de los derechos de participación política—, a saber, uno directo y otro indirecto o por medio de representantes. En cuanto a los instrumentos de democracia directa, destacan la participación a través de la iniciativa legislativa (art. 65), la iniciativa de reforma constitucional (art. 78), el referéndum (art. 80) y el derecho a participar en las actividades del Estado y del gobierno local (art. 101). Por lo que se refiere a la democracia representativa el art. 6 establece que el *Saeima* (Parlamento) se elegirá a través de elecciones generales, iguales, directas y secretas basadas en la representación proporcional. Un análisis más detallado se remite al apartado dedicado a la forma de gobierno.

La determinación del contenido del principio de Estado democrático se realiza también a través de varios de los derechos fundamentales contenidos en el Capítulo VIII de la Constitución. Base de un Estado democrático es la existencia de una opinión pública libre, a lo que contribuye el art. 100 al garantizar la libertad de expresión —que incluye el derecho a informar y a ser informado—, la libertad de opinión y la prohibición de todo tipo de censura.

En cuanto a la participación política se refiere, el art. 101 recoge el derecho de todo ciudadano a participar en las actividades del Estado y del gobierno local, siendo este último electivo. Llama la atención que este derecho es el único —junto a la garantía de no extradición del art. 98 ya citada, y el derecho de

voto que el art. 8 reconoce exclusivamente a los ciudadanos mayores de 18 años que gocen de plenos derechos de ciudadanía— cuya titularidad se reserva exclusivamente a los ciudadanos; en los demás casos la titularidad no se ve limitada a los ciudadanos, sino que es atribuida a «todas las personas».

El art. 102 recoge, por su parte, el derecho a que todas las personas formen o se unan a asociaciones, partidos políticos y otras organizaciones públicas. Según el art. 103 el Estado habrá de proteger el derecho de reunión, el de manifestación y, curiosamente, el de ser piquete; las únicas exigencias son que se hayan comunicado previamente y que se ejerzan de forma pacífica. La Constitución prevé también el derecho de petición ante el Estado o los gobiernos locales que implica el derecho a obtener una respuesta motivada (art. 104). Este apartado se cierra con el art. 114, que regula el derecho de las minorías étnicas a preservar y desarrollar su lengua y su identidad étnica y cultural.

Es útil recordar aquí las restricciones contempladas en el art. 116, por dos motivos. Por un lado, decir que los derechos que pueden verse afectados son los recogidos en los artículos 100, 102 y 103, derechos todos ellos esenciales en la configuración del principio democrático. El hecho de que uno de los motivos que puede justificar tales restricciones sea precisamente la protección del Estado democrático nos hace concebir esta norma como una cláusula de defensa de la Constitución —en particular, del principio democrático por ella recogido— de modo que podría impedirse que tales derechos y libertades fueran usados precisamente para atacar el fundamento democrático del Estado.

2.3. *El Estado social*

En este articulado constitucional parco en declaraciones de principios no sorprende la ausencia de una mención expresa al principio del Estado social o a la igualdad real y efectiva de todas las personas. La carencia de una mención explícita puede entenderse suplida por la Declaración de Renovación de Independencia cuyo art. 8 reafirma la determinación de garantizar, entre otros, los derechos sociales y económicos de los ciudadanos de Letonia y de las minorías nacionales que residen permanentemente en dicho país. Ello no significa, en todo caso, que la Constitución renuncie a regular una serie de derechos de contenido socio-económico de carácter prestacional. Llama la atención asimismo la inclusión de estos derechos en el Capítulo VIII en pie de igualdad con el resto de derechos; es decir, que no encontramos, como sucede en la mayor parte de las Constituciones, una norma que limite la eficacia de tales derechos socio-económicos a un posterior desarrollo legal.

De esta forma, la Constitución letona garantiza el derecho a la libre elec-

ción de profesión y prohíbe el trabajo forzoso; aunque en la definición de este último se excluye el trabajo destinado a ayudar en casos de catástrofe así como el que pueda establecerse por sentencia (art. 106). El trabajo será remunerado y en ningún caso por debajo del mínimo establecido legalmente, estableciéndose también el derecho a vacaciones anuales retribuidas y al descanso semanal (art. 107). Los trabajadores gozarán igualmente del derecho de negociación colectiva, de formar sindicatos y de convocar huelgas (art. 108). Asimismo, se prevé que todas las personas se beneficien de la seguridad social al alcanzar la «tercera edad», en caso de discapacidad laboral o de paro, así como en todas aquellas situaciones previstas por ley (art. 109). En este sentido, se garantiza también un nivel básico de asistencia médica (art. 11).

La familia, el matrimonio, la patria potestad y la especial protección a la infancia son igualmente objeto de atención (art. 110). En cuanto a la educación, se establece la obligatoriedad de la enseñanza básica, así como la gratuidad de la educación primaria y secundaria (art. 112).

Este apartado se cierra con el reconocimiento de la libertad de investigación científica, artística y creativa y la protección de los derechos de patente y de propiedad intelectual (art. 113).

En cuanto a las eventuales restricciones que pueden operarse con base en el art. 116, en esta sección se ven afectados el derecho al trabajo, a la negociación colectiva, a la huelga y los derechos sindicales.

3. ÓRGANOS DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO

En este apartado analizaremos los principales órganos constitucionales del sistema letón en relación a las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, así como a la forma de gobierno.

El *Saeima* o Parlamento se regula en el Capítulo II de la Constitución (arts. 5-34), aunque también hay que acudir al Capítulo V dedicado a la «legislación». Es un órgano unicameral de representación política, ya que está formado por «cien representantes del pueblo» (art. 5), que resultarán de elecciones generales, iguales, directas y secretas basadas en una representación proporcional (art. 6), en las que podrán participar todos los ciudadanos que gocen plenamente de sus derechos de ciudadanía y que sean mayores de 18 años (art. 8). Para resultar elegido la edad se eleva a 21 años (art. 9). El mandato del Parlamento durará cuatro años, aunque en determinadas circunstancias puede variar (art. 13).

La Constitución prescribe la elección de un *Presidium* compuesto por un Presidente, dos diputados y secretarios, que organizará las sesiones y funcio-

nará como una especie de diputación permanente durante todo el mandato del Parlamento (arts. 16, 17, 19 y 20).

La Constitución atribuye al Parlamento «el derecho de legislar» (art. 64) dentro del marco constitucional, pudiendo iniciar el procedimiento legislativo un mínimo de cinco diputados (art. 65). Sujeto de la función legislativa es también, según este mismo artículo, el «pueblo», entendiéndose que lo es a través de los cauces previstos en la Constitución: iniciativa legislativa popular ejercida por una décima parte del electorado (art. 65), participación en los referéndums previstos por la Constitución (art. 80; y en relación a él, véanse las materias excluidas de decisión a través de este instituto: art. 73); anulación de una ley aprobada por el Parlamento y cuya promulgación haya sido suspendida por el Presidente, a través de un referéndum aprobado por mayoría y en el que participe al menos la mitad de los electores que hayan participado en las elecciones generales previas (art. 74); y, por último, posibilidad de que una décima parte del cuerpo electoral presente un proyecto de revisión de una ley o de la propia Constitución, que en caso de no ser aceptada sin cambios por el Parlamento, será sometida a referéndum nacional (art. 78). Volviendo a las competencias del Parlamento, destacan la aprobación de los presupuestos generales del Estado —a propuesta del Gobierno— (art. 66), la determinación del tamaño de las Fuerzas Armadas (art. 67), así como numerosas decisiones de política exterior (art. 68): aprobación de los tratados internacionales que se ocupen de materias reservadas a la ley y convocatoria del referéndum que decida el ingreso en la Unión Europea si así lo solicita la mitad de miembros de la Cámara. A este respecto hay que señalar que en este último supuesto —así como en el caso de que se someta a referéndum un cambio sustancial en las condiciones de participación en la Unión— la decisión se entenderá adoptada siempre y cuando vote a favor la mayoría del electorado y se dé un *quórum* de participación de al menos la mitad de los electores que hubiesen participado en las últimas elecciones generales (art. 79).

Las decisiones serán adoptadas, por norma general, por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, fijándose como *quórum* la mitad de los diputados (arts. 23 y 24). En cuanto al *status* de los parlamentarios, la Constitución prohíbe el mandato imperativo (art. 14), protegiéndoles asimismo con las garantías propias de este cargo: inviolabilidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo (art. 28), inmunidad y necesidad de suplicatorio ante la Cámara para poder ser detenidos y procesados (arts. 29 y 30). También se establecen, por otro lado, las incompatibilidades que afectan a los parlamentarios (art. 32) —extensibles a los miembros del Gobierno aún cuando estos no sean diputados, lo que ya indica la compatibilidad de los cargos de parlamentario y ministro, algo característico de los sistemas parlamentarios—.

Las leyes han de ser promulgadas por el Presidente (art. 69) y se prevé la posibilidad de una suspensión temporal —por un período de dos meses—, estando legitimados para ello el Presidente o un tercio de los diputados. Mientras la ley se halla en suspenso, podrá ser sometida a referéndum si así lo solicita una décima parte del electorado. En caso contrario, la ley será promulgada al expirar el plazo de suspensión. El referéndum no tendrá lugar, en todo caso, si en una nueva votación el Parlamento aprueba la ley por mayoría de tres cuartos (art. 72). Debe señalarse, sin embargo, que en los casos en que el Parlamento —por mayoría de dos tercios— califique una ley de urgente, no podrá suspenderse su promulgación ni someterla a referéndum (art. 75).

Por último, el Parlamento es el encargado de ejercer el control político —ordinario y extraordinario— sobre el Gobierno, tal y como veremos a continuación.

El Gobierno, que constituye el grado más alto de la Administración (art. 58) está regulado en el Capítulo IV de la Constitución (arts. 55-63). Lo componen el Primer Ministro —designado por el Presidente de la República (art. 56)— y los Ministros elegidos por aquél (art. 55) dentro de los límites señalados por la ley (art. 57). El Gobierno debe contar con la confianza del Parlamento, aunque no se prevé un proceso de investidura parlamentaria. Sí existen, sin embargo, mecanismos de control parlamentario, tanto ordinarios —interpelaciones (art. 27) y comisiones de investigación (art. 26)— como extraordinarios: el art. 59 establece la posibilidad de que el Parlamento apruebe una moción de censura contra un Ministro individualmente considerado —que deberá dimitir— o contra el Primer Ministro, en cuyo caso todo el Gobierno deberá dimitir en base al principio de responsabilidad colegiada (art. 59).

En cuanto a sus principales competencias, el Gobierno goza de legitimidad para iniciar el proceso legislativo (art. 65) y cada Ministro de la facultad de proponer enmiendas a los proyectos de ley (art. 63). Asimismo, el Gobierno será el encargado de declarar el estado de emergencia en los supuestos previstos por el art. 62 de la Constitución, debiendo informar al Presidium en 24 horas, el cual, a su vez, informará al Parlamento. Por último, el Gobierno tiene capacidad para legislar en casos de urgencia cuando el Parlamento no se halle en período de sesiones (art. 81), aunque se establecen unos límites materiales infranqueables y la necesidad de una posterior convalidación de la norma por el Parlamento en cuanto reanude sus sesiones.

La tercera pieza institucional clave es la del Jefe de Estado o Presidente de la República (Cap. III), por lo que nos encontramos ante un ejecutivo bicéfalo.

El Presidente es elegido por mayoría de votos en el Parlamento a través de una votación secreta en la que han de participar al menos 51 diputados

(art. 36). El mandato es de 4 años, estableciéndose el límite de dos mandatos consecutivos (art. 39). El derecho de sufragio pasivo pertenece a todos los ciudadanos que gocen de sus plenos derechos políticos, no posean doble ciudadanía y tengan al menos 40 años (art. 37). El cargo de Presidente de la República es incompatible con cualquier otro cargo, incluido el de parlamentario (art. 38).

Al Presidente le corresponde la más alta representación del Estado en materia de relaciones internacionales y el nombramiento de los representantes diplomáticos (art. 41); el cargo de Comandante Jefe de las Fuerzas Armadas (art. 42); declarar la guerra en base a una decisión del Parlamento (art. 43); adoptar, en colaboración con el Parlamento, las decisiones pertinentes para la defensa del Estado en caso de amenaza exterior (art. 44); conceder indultos —las amnistías se reservan al Parlamento— (art. 45); convocar y presidir el Parlamento (art. 46) e iniciar el proceso legislativo (art. 47). Por último, el Presidente es una figura clave en la articulación de la forma de gobierno, ya que a él corresponde proponer la disolución del Parlamento, que será decidida a través de referéndum que habrá de ser aprobado por más de la mitad de los votos (art. 48). En caso de no aprobación del referéndum, el Presidente deberá dimitir y el Parlamento elegirá uno nuevo por el tiempo que reste de mandato (art. 50). La dimisión del Presidente también puede ser provocada por una decisión del Parlamento, siempre que ésta sea propuesta por al menos la mitad de los miembros de la Cámara y aprobada por mayoría de dos tercios (art. 51). En cualquier caso, todos los actos del Presidente han de ser contrafirmados por el Primer Ministro o el Ministro correspondiente, por lo que aquel no es políticamente responsable salvo en los supuestos en que proponga la disolución del Parlamento (art. 48) o en la designación del Primer Ministro (art. 53). En el caso de se le quisiera procesar penalmente será necesario obtener el permiso de al menos dos tercios de la Cámara (art. 54).

Resta por conocer la estructura del sistema judicial, a la que la Constitución dedica cinco artículos muy básicos en el Capítulo VI. Por un lado se establecen los niveles territoriales de la Administración de Justicia: tribunales de distrito (ciudades), tribunales regionales y Tribunal Supremo. Los tribunales militares sólo se contemplan en caso de guerra o estado de emergencia (art. 82). La Constitución explicita aquí —tal y como se puso de manifiesto en el principio del Estado de derecho— la independencia de los jueces y su exclusivo sometimiento al derecho (art. 83). Como garantía, los jueces —cuyo nombramiento ha de ser confirmado por el Parlamento— sólo podrán ser revocados de su cargo en los supuestos previstos por ley que se basen en una decisión que establezca una sanción disciplinaria o por sentencia penal.

Se prevé, por último, la creación de un Tribunal Constitucional que examine los supuestos relativos a la adecuación de las leyes a la Constitución, pu-

diendo declarar la nulidad de todo o parte de una ley o de otro tipo de actos; la ley podrá prever otras competencias relacionadas con ésta (art. 85). La Constitución no fija el número de magistrados que componen el Tribunal Constitucional, pero sí determina que su nombramiento —para un período determinado— habrá de ser aprobado por al menos 51 diputados en votación secreta.

4. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

No existen en la Constitución de Letonia límites materiales a la revisión constitucional, aunque sí un procedimiento agravado para el supuesto de reforma de los arts. 1, 2, 3, 4, 6 y 77, en cuyo caso será necesario, para que la reforma entre en vigor, que sea aprobada por referéndum (art. 77).

La iniciativa de reforma constitucional se reserva exclusivamente a dos sujetos: Parlamento (art. 76) y Cuerpo Electoral (art. 78), con lo que se reafirma así el principio de soberanía popular ya que de este modo se entiende que sólo el pueblo puede ejercer el poder constituyente constituido, bien de forma directa, bien indirectamente pero en cualquier caso por medio de representantes directamente elegidos. Es por ello que tanto el Gobierno como el Presidente se hallan excluidos del procedimiento de revisión constitucional.

Por lo que al Parlamento se refiere, éste podrá aprobar una reforma de la Constitución —que no incluya los artículos citados— en un trámite de triple lectura y por mayoría de dos tercios de los miembros presentes de la Cámara, fijándose un *quórum* de dos tercios de los miembros del Parlamento. En el caso de la iniciativa popular, el procedimiento es el mismo que para la iniciativa legislativa: una décima parte del electorado puede proponer al Presidente una enmienda constitucional que deberá ser sometida al Parlamento. En caso de que éste no la ratifique se celebrará un referéndum, entendiéndose adoptada si es aprobada por al menos la mitad del electorado (art. 79).

5. BIBLIOGRAFÍA

- CASANOVA, Pilar, *La rebelión de las repúblicas bálticas de la URSS*, ASES, Barcelona, 1991.
- CLEMENS, Walter C., *Baltic independence and Russian empire*, ed. Macmillan, Basingstoke, 1991.
- DINI, Pietro U., *L'anello baltico: profilo delle nazioni baltiche. Lituania, Lettonia, Estonia*, Genova, Marietti, 1991.
- DREIFELDS, Juris, *Latvia in transition*, Cambridge University Press, Cambridge-New York, 1996.

- FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio, *La independencia de los Estados bálticos (1918-1922)*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991.
- FRIEDERICHSEN, Max, *Países bálticos*, Labor, Barcelona, 1930.
- GANINO, M., *L'evoluzione costituzionale nell'URSS del Presidente Gorbachev*, Quaderni Costituzionali, núm. 2, 1990, págs. 376 y sigs.
- HIDEN, John, *The Baltic Nations and Europe: Estonia, Latvia and Lithuania in the twentieth century*, Longman, London, 1994.
- LIEVEN, Anatol, *Baltic Revolution: Estonia, Latvia, Lithuania and the Path to Independence*, Yale University Press, New Haven, 1993.
- LOFTSON, Elfar, y CHOE, Yonhyok, *Political representation and participation in transitional democracies: Estonia, Latvia and Lithuania*, Coronet Books, Hodder, 2003.
- LOROT, Pascal, *Los países bálticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- MALAMUD, Elina, y DINSMANN, Héctor E., *Los pueblos del ámbar: Lituania, Estonia y Letonia tras su independencia*, Txalaparta, Nafarroa, 2004.
- RAUCH, Georg von, *The Baltic states: the years of independence: Estonia, Latvia, Lithuania, 1917-1940*, C. Hurst, London, 1987.
- SMITH, Graham (ed.), *The Baltic states: the national self-determination of Estonia, Latvia and Lithuania*, Macmillan, England, 1996.
- STEEN, A., *Between past and future: elites, democracy and the state in post-communist countries: a comparison of Estonia, Latvia and Lithuania*, Ashgate, Aldershot, 1997.
- THOMSON, Clare, *The Singing revolution: a political journey through the Baltic states*, Michael Joseph, London, 1992.